

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 2581

17 DE JULIO DE 2020

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

#### LEY

Para añadir un nuevo inciso (f) en el Artículo 6.14 de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de establecer como conducta delictiva el incumplir en el uso de mascarillas, cubre bocas o bufandas en caso de una pandemia o epidemia decretada por Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). Pero la más reciente amenaza a la humanidad de esta familia de virus se conoce como el COVID-19.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la

COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia. Esto significa que es una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea. Según la OMS, hasta este 11 de marzo se habían reportado 118.000 casos de infectados en 114 países y la muerte de 4,291 personas (aunque 57 países han reportado diez casos o menos y más del 90% de casos está en sólo cuatro países; en dos de ellos, China y Corea del Sur, el número disminuye significativamente).

La OMS reconoce que cambiar el lenguaje sobre el coronavirus no cambia en nada el comportamiento del patógeno, pero si esperan que altere la forma en que los países lo abordan. Por lo que recientemente hicieron un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote.

Ante la creciente posibilidad de que el COVID-19 afecte sustancialmente a nuestra población, la Gobernadora, Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia en Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo OE-2020-020 de 12 de marzo de 2020. De igual manera, con el fin de minimizar las posibilidades de contagio y propagación del virus, ordenó mediante el Boletín Administrativo OE-2020-023 de 15 de marzo de 2020, y luego mediante el Boletín Administrativo OE-2020-029 de 30 de marzo de 2020, el aislamiento social de las personas, estableció un toque de queda en la Isla y ordenó el cierre total de las operaciones gubernamentales y privadas, permitiendo únicamente a ciertos establecimientos comerciales a permanecer operando. Algunos de éstos son: supermercados, farmacias, establecimientos de comida rápida a través del servicio de entrega o recogido ("delivery" o "carry out"), farmacéuticas, entre otros.

Ciertamente las medidas establecidas por el Gobierno rindieron frutos y el avance del virus se detuvo. Debido a esto el Gobierno determinó comenzar una apertura económica por fases, la cual en sus inicios obtuvo resultados positivos. A pesar

de estos avances positivos actos de la ciudadanía han resultado en un aumento vertiginoso de casos de COVID-19 por lo que el Gobierno ha decidido dar un paso atrás y detener parcialmente la apertura económica de la Isla.

Ante este panorama es imperioso que todos los puertorriqueños asuman su responsabilidad y utilicen en todo momento de mascarillas, cubre bocas o bufandas para así evitar la propagación desmedida de este virus. Esta Asamblea Legislativa entiende que imperioso tomar medidas para garantizar la seguridad y salud de todos los puertorriqueños, por lo que entiende imperativo y necesario establecer como conducta delictiva el incumplir en el uso de mascarillas, cubre bocas o bufandas en caso de una pandemia o epidemia decretada por Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Para añadir un nuevo inciso (f) en el Artículo 6.14 de la Ley Núm. 20  
2 de 10 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento  
3 de Seguridad Pública de Puerto Rico”; para que se lea como sigue:

4           **“Artículo 6.14.- Violaciones y Penalidades.**

5           Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o  
6 multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del  
7 tribunal, toda persona, natural o jurídica, que realizare cualquiera de los siguientes  
8 actos a propósito, con conocimiento o temerariamente, habiendo sido decretada  
9 mediante Orden Ejecutiva una emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico:

10           (a)...

11           (b)...

12           ...

1            *(f) Incumplir en el uso de mascarillas, cubre bocas o bufandas en caso de una*  
2            *emergencia decretada como pandemia o epidemia decretada en una Orden Ejecutiva*  
3            *promulgada por el Gobernador de Puerto Rico.”*

4            Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.